

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 1151.

AÑO DE 1838.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid. . .	260	130	65	22
Para el Reino. .	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias. . .	440	220	110	

MARTES 25 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose advertido que por parte de algunos magistrados, jueces de primera instancia, promotores fiscales y aun subalternos y dependientes de los tribunales, se dirigen solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia sin hacerlo por conducto de los respectivos regentes, como esta mandado terminantemente por las ordenanzas con que se gobiernan las audiencias, y dispuesto tambien por la circular de 30 de Junio de 1836 se prevenga por medio de la Gaceta oficial, que no ajustándose exactamente á lo prevenido en dichas Reales disposiciones, quedarán sin curso cuantas solicitudes se presenten, pues de otro modo es imposible evitar la complicacion y entorpecimiento que experimenta el despacho de los negocios cuando estos se presentan sin la debida instruccion; y á fin de que no pueda alegarse ignorancia, se insertan á continuacion los seis primeros artículos de la citada circular.

1.º Que los ministros, fiscales y demas subalternos de las audiencias dirijan por conducto del regente las solicitudes que quieran hacer al Gobierno, cualquiera que sea su objeto, excepto el del caso en que tengan que quejarse de aquel, pues entonces lo podrán hacer directamente, el cual informando acerca de la certeza de los hechos que se expongan, expresará su dictámen sobre la pretension.

2.º Que los jueces de primera instancia dirijan por el mismo conducto las solicitudes de su interés personal, cualquiera que sea, no conteniendo queja contra el regente, sobre lo que podrán representar directamente, á cuyas instancias se dará la misma instruccion indicada en el artículo precedente.

3.º Que los jueces de primera instancia hagan presente á la audiencia las dudas, observaciones y cosas de un interés público que ocurran en sus juzgados relativas al ejercicio de sus funciones y á la administracion de justicia, para que aquella determine en uso de sus facultades lo que corresponda con arreglo á las leyes, ó promueva en su caso la declaracion ó resolucion del Gobierno, conforme á lo dispuesto en el art. 86 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre último.

4.º Que los promotores fiscales y demas dependientes y subalternos de todas clases de los juzgados, y los escribanos numerarios y Reales del partido, entreguen al respectivo juez sus instancias, cualquiera que sea su objeto, para que informando sobre los hechos que en ellas se expongan, y manifestando su parecer, las dirijan al regente de la audiencia territorial, que las dará el curso correspondiente con su informe; pero en el caso de tener que quejarse dichas personas del juez por no haber hecho derecho á sus reclamaciones, podrán acudir directamente al regente.

5.º Que todas las solicitudes contrarias á lo dispuesto en el citado decreto de 21 de Marzo queden sin curso, y que para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia, se hagan insertar sus disposiciones en los Boletines oficiales de las provincias.

6.º Que las solicitudes á promotorías fiscales se remitan á la respectiva audiencia por los interesados, no dándose curso á las que directamente se presenten en este ministerio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para una de las judicaturas de primera instancia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Torcuato Diaz Salido, á D. Francisco de Paula Molino, juez que ha sido del juzgado de Jaen en la segunda época constitucional, y cesante del de Albuñol: para el juzgado de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por cesacion de D. Casimiro Hernandez, á D. Miguel Ortiz, juez de Guadix: para esta judicatura, tambien de ascenso, en la provincia de Granada, á D. Mariano Falcon, juez

de Archidona: para el juzgado de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. José Hernandez Enciso, abogado de Lanjaron, en recompensa de sus buenos servicios á la causa pública; y para el de Cifuentes, de entrada, en la provincia de Guadalajara, á D. Luis Ortiz de Lanzagorta, abogado antiguo del colegio de Madrid.

Asimismo ha tenido á bien nombrar S. M., de conformidad con lo expuesto por la audiencia de la Coruña, para dos escribanías de Cámara de la misma, á D. José Garcia Relova y á D. José Dorado, los cuales las desempeñaban interinamente.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier D. Leopoldo Odonell, comandante general del cuerpo de operaciones de la costa de Cantabria, con fecha 14 del corriente dice desde San Sebastian:

Que en virtud de las órdenes que le tenia dadas al teniente coronel D. Juan Lacarter, segundo gefe de plana mayor, habia este reunido el día anterior en Hernani cuatro compañías del regimiento infantería de Zaragoza, dos de preferencia del 5.º ligero, la de granaderos del provincial de Ciudad-Rodrigo y 150 voluntarios de Guipúzcoa, con cuyas fuerzas se puso en marcha dicho gefe á las doce de la noche del 15 con el objeto de atacar al enemigo en sus puntos avanzados al frente de nuestra línea, resultando haber desalojado á los rebeldes de sus posiciones y parapetos, penetrando al propio tiempo en el pueblo de Urnieta los decididos voluntarios de Guipúzcoa, en cuyo punto perecieron en la refriega los facciosos que trataron de defenderle.

Que sembrado el terror entre los enemigos, ni aun se atrevieron á oponerse á la marcha de nuestra columna por la carretera de la otra parte del pueblo; así que, considerando terminado el objeto de la operacion, habia dispuesto el gefe Lacarter volver á Hernani, en cuyo punto entró con el mayor orden á las tres de la madrugada, sin que se hubiese disparado ni un solo tiro desde Urnieta.

S. M. ha oido con satisfaccion el resultado de la citada batalla contra los rebeldes.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 12 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, 108 fr. 70 c.
Idem 3 idem, 79 fr. 10.
Fondos españoles, deuda activa, 20 siete octavos.
Pasiva, 4 cinco octavos.
Tres por 100 portugueses, 10 un octavo.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 11.

Mr. Jouffroy: Señores, hay para la Francia en los negocios de España dos intereses absolutamente diversos: el uno consiste en no comprometer nuestra libertad de obrar por mezclarnos en los asuntos de España. Creo que un hombre que dirija los negocios y las relaciones exteriores de una Potencia central y continental como la Francia, no debe tomar partido en una cuestion particular de política extranjera sin haber fijado antes la vista, como ha dicho el Presidente del Consejo, en todos los puntos del horizonte, y examinado si, obrando segun alguno de los intereses particulares del país, no se comprometería el interés general de nuestra política.

Los hombres de Estado no pueden impedir á la opinion pública que les suministre sus ideas, y que encarne en ellas, si es lícito explicarme así, las exclusivas y abstractas que sirven de bandera á los partidos. En este caso, y habiendo de decidir entre dos opiniones exclusivas, prefiero la que representa el interés mas grande de la Francia; pero deseo que el representante de esta política no la entienda de una manera estricta, y suministre á España todos los auxilios que no comprometan la libre accion de la Francia.

Mr. Mauguin señala la incertidumbre que ha presidido siempre, respecto de los negocios de España, á las resoluciones de los diferentes ministerios que se han sucedido. Hace mucho tiempo que se habria debido intervenir, cuando podia contenerse el mal en su principio.

La insurreccion que habia estallado en las provincias Vas-

congadas podia fácilmente haber sido sofocada si D. Carlos no hubiese penetrado en aquel país atravesando la Francia: solo dos escuadrones componian entonces todas las fuerzas de Don Carlos: dos escuadrones franceses destinados á su persecucion y 5000 francos, habrian bastado: todo estaria ahora concluido.

Así, señores, considerad que nada ganareis en retardar vuestras determinaciones, y antes por el contrario perdereis en ello.

Sé bien que la política del Gabinete, no solo en las cuestiones exteriores, sino tambien en otras que podria citar, consiste en no decidir nada. Pues bien, todas sus incertidumbres no sirven mas que para comprometer los verdaderos intereses de la Francia.

¿Qué partido debereis tomar en las circunstancias actuales? ¿Deberéis abandonar la causa de Isabel, ó bien auxiliarla? ¿Deberéis permanecer en el tratado de la cuádruple alianza, ó bien renunciar á él?

Estas son las cuestiones que se os han propuesto. Yo creo que antes de decidirlos quereis saber si vuestras determinaciones son libres. Así, he comprendido muy bien al Sr. Presidente del Consejo cuando dijo en la tribuna de la otra Cámara: "No tenemos solamente nuestras fronteras del Mediodía; tenemos tambien fronteras al Norte; cuando pensamos en la seguridad de las unas, debemos igualmente pensar en la seguridad de las otras."

Yo concibo al mismo tiempo que se nos dice que antes de tomar una resolucion enérgica, es necesario saber si puede tener buen éxito; que es menester saber el precio que nos costará la intervencion en España, y que es preciso estar ciertos de si será forzoso ocupar la Península durante muchos años.

Concibo tambien que se nos pregunte si la nacion que nos llama no hubiera debido pensar antes en salvarse ella misma. En una palabra, concibo los elementos de la cuestion tal como la han presentado el orador precedente y el Sr. Presidente del Consejo.

Pero preguntaré ahora, ¿desde la revolucion de 1830 ha habido jamas un momento en que se haya podido considerar como mas cierta que ahora la duracion de la paz por mas de tres años lo menos?

Los grandes pueblos de la Europa estan todos entregados á un movimiento industrial que garantiza la conservacion de la paz; nada puede turbarla actualmente en Europa mas que la cuestion de Oriente.

¿Es difícil en el día formar cálculos ciertos sobre esta cuestion? Una sola Potencia puede en la actualidad continuar sus proyectos sobre Constantinopla y producir una guerra general; esta Potencia, que no tengo necesidad de nombrar, acaba de sufrir pérdidas enormes en Circasia: un ejército ruso entero ha perecido allí. La Rusia se ve obligada á curarse sus heridas; tiene precision de reponer sus fuerzas para reparar las pérdidas recientes.

Por consecuencia de la política que se ha trazado, el imperio ruso no hace nunca mas que una guerra á la vez, y no emprende otra hasta despues de haberse terminado la primera.

La Rusia no puede ahora impedir nuestros proyectos con respecto á España, ni en tres ó cuatro años por lo menos; tenemos pues una garantia suficiente para la paz en los reverses considerables que esta Potencia ha sufrido en Circasia.

Se nos pregunta cómo es que la nacion española tenga necesidad de un socorro extranjero para conservar la Constitucion que ella misma se ha dado?

Seria necesario entrar en algunos pormenores para explicar este fenómeno, este problema político. Seria preciso saber dónde está colocada la revolucion española, en qué clase de la sociedad obra, y si esta clase, envuelta ella sola en el movimiento, se halla en estado de luchar contra las demas clases; pero sin entrar en estas averiguaciones nuevas, bien lo veis, la España misma es la que os pide que vayais en su socorro: ¿cuál es, en efecto, el pensamiento secreto que ha dirigido las nuevas elecciones, sino llamar al poder y á los negocios á todos los hombres y los principios que pueden convenir á la Francia?

¿No está en nuestro interés corresponder á estos votos? ¿Puede sufrir la Francia que estalle á sus puertas una contrarevolucion, y que se vea ondear en Madrid la bandera del absolutismo, levantada con los socorros de las Potencias extranjeras? Esta es sin embargo la cuestion tal cual la presentan los hechos.

Se dice que la intervencion no es popular en Francia; puede ser. Quizá no está bien conocida todavía la cuestion; pero yo apelo, en cuanto á mí, á los sucesos. Que D. Carlos se establezca en Madrid; sé que os ha prometido no servir de apoyo á un partido que entre nosotros tiende á las cosas antiguas; pero si él os ha hecho esta promesa, el partido religioso de que es gefe ¿la ha ratificado? ¿y creéis que este partido se abstendrá de introducir en Francia sus principios y sus ideas? Que D. Carlos reine en Madrid, repito; oireis los gritos de triunfo del partido que hoy se oculta en Francia, pero que sabrá muy bien volver á aparecer. Que D. Carlos reine en Madrid, y os estremecereis vosotros mismos al saber sus venganzas; el grito de las víctimas vendrá á turbaros el sueño; el olor de la sangre derramada se percibirá hasta en Francia, y las bandas de expatriados vendrán á mostrar sus padecimientos manifestando á los pueblos las tristes consecuencias de vuestro abandono; vereis entonces si la nacion española no excita simpatías en Francia; vereis si la Francia no se inquieta con esta

restauracion acabada y sufrida á nuestra vista. ¿Cuál será entonces la opinion pública? ¿Qué dirán los colegios? Para este caso os esperamos. En cuanto á mi, declaro con mi alma y mi conciencia, que si hubiese aquí un enemigo del Gobierno y de la dinastía, le aconsejaria que votase contra el párrafo de la contestacion, obligando así al poder á que persista en su política, y su odio quedaria satisfecho.

Mr. Jacqueminot: Con temor subo á la tribuna despues de los brillantes oradores que durante tres dias cautivan vuestra atencion; pero me es imposible callar. He formado parte de la comision de respuesta este año y el pasado, y tengo por un deber mio explicar á la Cámara mis motivos. El orador recuerda que en el año último se declaró la Cámara contra la intervencion, y que él sostiene ahora lo mismo que entonces, porque los acontecimientos no han modificado su conviccion. Su razon frances se subleva con la idea de una intervencion armada que viniese á arreglar el Gobierno de Francia. Los españoles tienen como nosotros corazon y sangre en las venas, y se sublevarian igualmente á la idea de extrangeros que fuesen á manejar sus negocios con las armas en las manos: en la intervencion armada del imperio mas de las tres cuartas partes de los soldados perecieron asesinados. Mr. Jacqueminot se apoya en la opinion del mariscal Soutel en la sesion última de la Cámara de Pares, y vota por la enmienda.

Mr. Dufaure: Es imposible que la comision deje de sostener su redaccion: los diez individuos que la componen se han entendido entre sí con la mejor armonía respecto de las ideas y de las expresiones. El honorable Mr. Jacqueminot opinó como la comision, y parece que la discusion ha hecho en su ánimo un efecto que no ha producido en el mio.

El orador da cuenta de los motivos que movieron á la comision, empezando por declarar que tenia confianza en el Gobierno, y que confiaba tambien en las medidas que el Rey creyese que debian tomarse para la ejecucion del tratado; pero no ha creido que corresponde á la Cámara indicar los medios que se deben emplear, porque ha juzgado que la ejecucion dependerá del tiempo. Al expresar la comision su confianza en el Gobierno no ha querido comprometer á la Cámara, ni ha declarado anticipadamente que votaria el subsidio de hombres y dinero, porque no prescribe ni excluye nada. Puede suponerse la intervencion poniéndola en presencia de una contrarevolucion posible.

Así, pues, continúa el orador, no pide la comision una intervencion inmediata, ni se dice esto directa ni indirectamente en el párrafo. Lo repito, señores: la respuesta se ha redactado con entera lealtad y buena fe; y así los que busquen en ella reticencia ni doble sentido, se equivocan. Por lo tanto me admira el oír el sentido que se le ha dado; porque si los Sres. Diputados prescindien de lo que se ha dicho al discutirlo, hallarían el sentido bastante claro. (*Rumores en el centro: señales de impaciencia.*)

Por lo que hace á nosotros hemos hallado otros varios medios ademas de la cooperacion é intervencion, y los hemos indicado al Sr. Presidente del Consejo, dejándole el cuidado de buscar de acuerdo con sus aliados aquellos que mas convengan; pero como la intervencion pudiera llegar á ser necesaria, no la hemos excluido tampoco: así que, la comision nada prescribe, nada aconseja, y nada excluye; pero se dice que pedimos una intervencion inmediata: no, señores, no ha sido esta intencion la de la comision, y el Sr. Presidente del Consejo lo sabe perfectamente.

Respecto á la enmienda creo que tiene por objeto renovar la discusion del año pasado. (*Mr. Hebert hace exclamaciones.*) Yo creo que una Cámara nueva debe entrar en las cuestiones de nuevo. La enmienda pide que se continúe lo que se ha hecho: ¿y qué es lo que se ha hecho? ¿Se ha impedido á D. Carlos mantener á su ejército en las provincias Vascongadas, que ningun recurso tenian casi? El bloqueo de las fronteras no le ha impedido tener ocho batallones perfectamente armados y equipados, con los cuales se ha dirigido al Ebro: es evidente que las medidas del Gobierno no han sido eficaces, y sin embargo, la enmienda pide que continúe. (*En el centro: Pero se pueden emplear medios nuevos.*)

Si tal es vuestro pensamiento decidlo francamente para que no parezca que se ha de hacer lo mismo, porque no habeis de ser entendidos por vosotros mismos. La enmienda, ya lo he dicho, y ha convenido en ello su autor, tiene por objeto atar las manos á un ministerio nuevo que pudiera querer la intervencion; es decir, que si se verificase en España una restauracion, vosotros seriais responsables, y el Gobierno echaria sobre vosotros el cargo de esta inmensa desgracia. No habria entonces un hombre de buena fe que pudiera reconvenirle por no haber salvado la España: hé aquí el objeto de la enmienda; nosotros al contrario, consideramos la intervencion por un postrer recurso que se debe emplear en el último extremo, pero la contrarevolucion jamas. (*Bravos prolongados.*)

M. Molé: Si el objeto de la enmienda fuese renovar aquí las cuestiones irritantes de lo pasado, la combatiría yo lejos de apoyarla; pero se trata de lo presente, no de lo pasado, y tambien del porvenir; la enmienda de ningun modo ata las manos al Gobierno, ni nos impide el emplear medios nuevos: propono si que continuemos en el mismo espíritu, es decir, en el interés de la Francia, y por eso la apoyo. Si la desechais se podrá creer que la Cámara desapruueba lo pasado y que espera un cambio de política. No os engaños, este será el verdadero sentido que se dé al párrafo. Se dice que nuestras medidas son insuficientes; pues no lo dice así el discurso de la corona de España, que por el contrario las califica de muy eficaces. Estad seguros, señores, de que miraremos en todo tiempo por el interés de la Francia y de que la enmienda no dice otra cosa.

Mr. Odilon Barrot: Dos políticas se presentaban ayer frente á frente, y hoy separa una nube á los combatientes; preciso es disiparla.

La discusion de ayer y hoy caracterizan el voto que la Cámara va á emitir; los términos de la contestacion y de la enmienda no tienen valor sino por la discusion; si, la discusion nos ha revelado que hay una política que no quiere intervencion por ningun estilo, y otra que la quiere. Trátase de optar entre ambas. Entro, pues, francamente en la cuestion.

Todos somos responsables en esta cuestion. Si un dia llegan á realizarse las desgracias que algunos preven, ¿no nos acordaríamos todos con dolor de esta cláusula formal con la que habremos decidido de la suerte de un pueblo?

La intervencion, señores, tiene sus embarazos; pero tambien la contrarevolucion los tiene é inmensos, y que nos toca de cerca.

Señores, hemos tomado á la hija de Fernando bajo nuestra proteccion; y como por una especie de instinto de conservacion hemos concurrido á este resultado... todos.

Y dejaremos que esta revolucion en España que hemos deseado y sostenido la pise un partido que lleva por divisa en su bandera *Restauracion!*

¿Cuál será el efecto repercusivo de una restauracion en España? El de herir todos nuestros intereses en ella, y hace tiempo que estos son inmensos; pues naturalmente los vínculos entre Francia y España son mas estrechos que nunca. Hay entre nosotros y aquella nacion comunidad de intereses, simpatías é instituciones; y sería muy peligroso para nosotros que sus instituciones se destruyesen y aniquilasen; nuestro principio reina en España, y es preciso que no retroceda, porque sería hacer perder terreno á la causa liberal; sería una desgracia, una vergüenza.

En el año último, la simpatía de la oposicion para con la España pudiera haber parecido sospechosa á ciertos miembros de la mayoría; en efecto acababa de verificarse la revolucion de la Granja; pero en el dia domina en Madrid un Gabinete que ha castigado decidida y severamente los excesos, que es moderado y fuerte. (*Movimiento notable en diferentes puntos de la asamblea.*) Merece todas las simpatías de la Cámara, y la oposicion puede pedir sin temor de pasar por sospechosa que se ayude y se socorra á España.

Estad persuadidos de que cuando la Francia y la Inglaterra esten perfectamente de acuerdo para poner un término á la guerra civil en España, y detener la marcha de la contrarevolucion, y hayan tomado medidas eficaces; persuadidos, repito, que las demas Potencias no querrán disputarlas este derecho, sino que estarán muy dispuestas á aprobarlo.

Cuando en 1851, en una circunstancia memorable, el Presidente actual del Consejo, Ministro entonces de Negocios extrangeros, dijo que si un cabo prusiano con cuatro hombres entraba en Bélgica, entraria inmediatamente un ejército frances, esta declaracion produjo el mejor efecto. El Sr. presidente del Consejo salvó entonces el honor de Francia, y si hubiese persistido en tales sentimientos, me hubierais visto subir á esta tribuna para tributarle mi homenaje.

Desecho, pues, con todas mis fuerzas la enmienda de Mr. Hebert, y apoyo el proyecto de la comision, que no propone una intervencion inmediata. Cuando tuve el honor de ser el primero que invocó todas vuestras simpatías sobre la desgraciada Polonia, tampoco pedí una intervencion inmediata.

Sería una especie de mentecatez el que cuando permitimos á todas las Potencias contener los progresos de las insurrecciones que estallan en su inmediacion, y amenazan el principio de su seguridad, no sigamos su ejemplo, y no ayudemos á sostener en España un principio que es el nuestro. Nosotros hicimos ya mal en no intervenir contra la opresion de Italia.

¿Hablaré ahora, señores, de los medios de socorrer á España?

(*Algunos miembros: Basta! basta! Vótese la enmienda.*)

Mr. Odilon Barrot: La intervencion tiene sus peligros; que Mr. Jacqueminot os ha señalado.

(*Las mismas voces: Los conocemos.*)

Mr. Odilon Barrot: Pero aun hay otros medios. Sobre todo, es preciso poner un término á una situacion que os impone cada año un sacrificio enorme, que como poco há decia el Sr. Presidente del Consejo, os cuesta anualmente muchos millones, y priva á nuestros departamentos de Mediodia de un ingreso de dos millones, á una situacion que es un peligro incesante.

Conjuro pues á la Cámara que adopte la frase de su respuesta: esta frase no admite contrarevolucion en España aun á riesgo de una intervencion. La enmienda al contrario, dice: «Nada de intervencion, aun á riesgo de una contrarevolucion en España.» La eleccion de una Cámara francesa no puede ser dudosa. Por lo que hace á mí, prefiero la intervencion á una contrarevolucion.

Las palabras del Presidente del Consejo han debilitado el espíritu de la cuádruple alianza, y toca á la Cámara comunicarla una nueva fuerza con su voto.

La santa alianza se sirve de la intervencion como de una arma poderosa: lo hemos visto en Italia y en Polonia: no desechemos pues esta arma. La santa alianza se vale de ella para odiosidad; valeos de ella para hacer un bien.

Mr. Guizot: Doy gracias al honorable preopinante por haber puesto la cuestion en su verdadero punto de vista. Ayer el honorable Mr. Thiers pidió que cada uno se expresase con entera franqueza, y en efecto ningun asunto ni situacion lo han necesitado mas; pero la franqueza del lenguaje no nos es tan lícita como á nuestros adversarios. Tanto como el que mas deseo yo la conservacion del Gobierno español; pero un pais sin ejército, sin crédito, sin administracion; un pais en donde hay que llevarlo todo.... Si yo especificase en esta tribuna todos estos hechos sería hacer á la España un mal enorme: esto es lo que nos impone mucha reserva en el lenguaje; y así mis razones contra la intervencion serán mas fuertes de lo que diré.

Ruego al Sr. preopinante que crea que yo tengo la misma adhesion que él al Gobierno de Julio; y si segun el interés del Gobierno de Julio se puede convertir en principio que la intervencion tengan lugar, no vacilaria en proclamarla, porque en el interés de este Gobierno la Francia debe dar hasta su último hombre y su último escudo. Pero no lo creo: cuando la Francia no se opuso á la intervencion austriaca en Italia, fue porque no creyó que la interesaba, y cuando creyó que su interés la obligaba á intervenir en Bélgica, entonces intervino. La cuestion consiste en saber si la Francia tiene un interés en impedir á toda costa que el principio opuesto se establezca en España.

Yo pienso que un Gobierno no debe nunca empeñarse para lo futuro de una manera absoluta. No rehusó yo la intervencion de un modo absoluto, pero tampoco quiero yo que la Francia se comprometa á ella absolutamente comprometiéndolo sus intereses. Es obra muy difícil en sí fundar un Gobierno en su propio pais: un Gobierno libre en un pais preparado como Francia, sin tratar de ir á desempeñar el mismo trabajo en el extranjero. Yo no me inquieto acerca de la duracion del Gobierno de Julio mientras busque su fuerza en sí mismo; pero si quereis que asocie su destino á tal ó cual Gobierno, no tendré la misma seguridad.

Por otra parte ruego á la Cámara que vuelva á leer la respuesta: pedís la conservacion de vuestros establecimientos de Africa, gran porcion de trabajo y al mismo tiempo de economia, ¡y en la misma respuesta pedís la intervencion! Es necesario optar. Si quereis la intervencion, si pensais que vues-

tra dignidad lo exige, renunciad á esas otras ventajas, y sabed desde luego que no podréis dar cara á lo que sobrevenga; sois altivos, hablais de vuestra delicadeza, y tenéis razon; pero conservad los medios de sostenedros. (*Bravos en el centro derecho.*)

La Europa ha sido prudente hasta ahora (*en la izquierda: mucho la favoreceis*); pero si mañana no lo fuese y os viésteis comprometidos en España, no podríais disponer de todos vuestros medios para forzarla á respetaros como deseais. ¿Estais de tal modo ligados con lo que pasa en España que debais comprometeros de ese modo?

Mr. Guizot cita en seguida un discurso de Mr. Thiers en 1836, en el cual reasumiendo lo que el Gobierno hizo por España, decia el honorable Presidente del Consejo: hemos dado á la España el apoyo moral de Francia, y esto es mucho. Hemos cerrado nuestra frontera á los auxilios para D. Carlos, y hemos enviado una legion á España; restaba darle un ejército frances, y en este punto nos hemos detenido... y si no se hubiese detenido se veria hoy acusado de la audacia de su resolucion. Pues bien; lo que se os pide hoy en la comision es comprometeros de un modo absoluto en favor de la intervencion. La enmienda por el contrario deja al Gobierno toda su libertad. En el momento en que hablamos se provoca en Madrid el pedido de la intervencion, adoptado que fuese el párrafo de la respuesta. No os engaños: vosotros decidís la cuestion, de vosotros depende. La política de no intervencion se puede variar; pero la política de intervencion es irrevocable, porque es una cuestion definitiva. Pensadlo bien. (*Bravos en el centro derecho.*)

Mr. Thiers sube á la tribuna, pero se oyen muchas voces á la votacion! que salen del centro derecho, y que se repiten durante dos minutos con una intension poco comun. El honorable Diputado indica por señas desde la tribuna que no está dispuesto á cederla, y los partidarios de la votacion reflexionando que se cansarán mas pronto de gritar que Mr. Thiers de aguardar, se deciden á callar.

No creo, dijo Mr. Thiers, que convenga á una nueva legislatura terminar bruscamente con las voces de *á votar, á votar*, una cuestion tan grave. Esto no me parece decoroso á su patriotismo ni á su dignidad, y creo que no se intentará privarme del uso de la palabra. (*Con seriedad.*)

En la izquierda. Hablad, hablad. *En el centro:* bien, pero mañana. *Mr. Thiers.* Sea mañana si lo quereis. *Muchas voces:* sí, sí, mañana. Levántase la sesion.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 22 de Enero.

Se abrió á la una menos cuarto; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Estado, en que manifiesta que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Secretario interino de la Guerra ha hecho el mariscal de campo D. Jacobo María Espinosa.

Tambien lo quedó de otro oficio del mismo Sr. Secretario de Estado, en el cual expone que admitida por S. M. la renuncia que del cargo de Secretario de la Guerra hace el teniente general D. Baldomero Espartero, ha tenido á bien nombrar en su lugar al mariscal de campo D. José Carratalá.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, acompañando 150 ejemplares de la ley sobre reemplazo del ejército. Se mandaron archivar y repartir.

Igual resolucion recayó á otro oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, acompañando 150 ejemplares de la ley relativa á la sustanciacion de pleitos de menor cuantía.

Se acordó pasase al Gobierno una exposicion del ayuntamiento constitucional de Cádiz, acerca de la de la junta municipal de beneficencia de la misma, en que manifiesta que para atender á la subsistencia de los hospitales civiles de ambos sexos, es necesario se les pague la asignacion para poder satisfacer el de la contribucion extraordinaria de guerra que se le reclama, ó que de no ser esto posible por la escasez del erario, se les exima del dicho pago.

Se dió cuenta de otra exposicion de la junta de Comercio de Cádiz acerca de los aranceles.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA expuso que sin embargo de no tener conocimiento de la exposicion que acababa de leerse, habiendo leído en el Diario de las sesiones la proposicion del Sr. Sanchez relativa á este asunto, habiéndose propuesto asistir el Gobierno constantemente á las sesiones de los cuerpos deliberantes, con el objeto de satisfacer á cuantas dudas pudieran ocurrir á los dignos individuos que los componen.

Que desde el dia que S. M. le habia honrado con su confianza, se estaba ocupando en un asunto tan interesante, cual era el establecimiento de aranceles; pero que esta misma importancia le habia hecho conocer con cuánta cautela debia proceder el Gobierno en este negocio, en el que podían ofenderse los intereses de la nacion, comprometiéndose al mismo tiempo con las extrangeras. Añadió habia un proyecto de aranceles, el cual era un modelo de conocimientos en la buena administracion mercantil; pero que era menester examinarle con mucho pulso y detenimiento para evitar las reclamaciones que pudieran hacer algunas naciones; y al efecto una comision nombrada por el Gobierno estaba examinándole, cuyos trabajos presentaria este muy en breve á la deliberacion de las Cortes, esperando que el Senado suspenderia el proceder á ninguna discusion sobre el particular.

Despues de algunas ligeras observaciones de los Sres. Vadillo y Sanchez, á las que contestó el Sr. Ministro de Hacienda, se preguntó si pasaria á la comision que entiende en la proposicion del Sr. Sanchez relativa á aranceles, y así se acordó.

El Senado oyó con agrado la felicitacion que por su marcha magestuosa, al emprender sus tareas legislativas, hace á las Cortes la diputacion provincial de Murcia.

Tambien acordó se dijese á la academia de la historia haber recibido con satisfaccion dos ejemplares del cuaderno 25 de la coleccion de Cortes de los reinos de Leon y Castilla que está publicando.

Se dió cuenta de una manifestacion del Sr. Senador Don Francisco Ramonet, en que dice que habiendo obtenido de

S. M. licencia para pasar á Sevilla con el objeto de atender al restablecimiento de su quebrantada salud, esperaba que el Senado le concediese su venia. Se le concedió.

Se dió cuenta de haber remitido el Congreso de Sres. Diputados un proyecto de ley aprobado por el mismo, sobre el subsidio extraordinario de guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Se leyó dicho proyecto, y el Sr. Presidente dijo se nombraría una comision para que le examinase y presentase su dictámen.

Habiendo ocupado la tribuna la comision de Actas, dió cuenta de las siguientes:

Cáceres. El acta está conforme, y la comision opina debe aprobarse. Aprobado el dictámen, quedando admitidos en su consecuencia como Senadores los Sres. conde de Adanero y Don Pedro Ontiveros.

Huesca. Aprobadas las actas, y habiendo acreditado competentemente su aptitud legal el Sr. D. Mariano Ricafort, opina que debe admitirse. Aprobado.

Avila. Aprobadas las actas de dicha provincia, y justificada la aptitud legal del Sr. D. N. Fernandez de Mena, opina la comision que debe ser admitido. Aprobado.

Entraron á jurar y tomaron asiento varios Sres. Senadores, precedidos de los Sres. Egea y Chacon, designados al efecto por el Sr. Presidente.

Se procedió á la órden del dia abriéndose la discusion sobre el dictámen de la comision especial acerca del expediente remitido por el Congreso de Sres. Diputados relativo á la aprobacion de un reparto vecinal en los pueblos de la Nava y Valcaballero en la provincia de Badajoz.

Se leyeron dichos dictámenes y fueron aprobados sin discusion.

Se procedió en seguida á la del proyecto de reglamento interior.

Se leyó el dictámen, declarándose haber lugar á votar sobre la totalidad.

Se leyó el art. 1.º que dice:

Art. 1.º Tres dias antes del que esté prefijado para la apertura de las Cortes, los Senadores presentes en el lugar donde esta haya de verificarse, concurrirán á las doce de la mañana al salon ordinario de sus sesiones.

El Sr. marques de FALCES observó le parecia mas conforme que en vez de verificarse la reunion tres dias antes de la apertura de las Cortes, fuera el dia anterior.

El Sr. PITA PIZARRO contestó que la comision habia tenido presente al redactar este artículo, uno de los de la Constitucion que se refiere á esto mismo, aunque le parecia no haber inconveniente en aceptar la modificacion propuesta por el señor preopinante.

El Sr. CANEJA dijo podria omitirse la palabra *ordinario* por no haber otro sitio en que pudiera reunirse el Senado.

Habiéndose conformado la comision con suprimir la palabra *ordinario*, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado, con la adicion propuesta tambien por el Sr. marques de Falces.

Se leyó el art. 2.º

Art. 2.º Asi que pase de 50 el número de Senadores reunidos, ocupará la silla de Presidente el de mas edad, y ejercerán las funciones de Secretarios los dos mas jóvenes entre los concurrentes.

Aprobado despues de una ligera discusion entre los señores Parsent, Campo Alange y Torremejia.

Igualmente lo fue el 3.º concebido en estos términos:

Art. 3.º Si el Rey hubiere ya nombrado Presidente y Vicepresidente, se leerá la comunicacion, y acto continuo ocupará el asiento que le corresponde el primero, ó en su ausencia el mas antiguo de los segundos, por el órden de su nombramiento, siempre que hubieren prestado el juramento como Senadores.

Se leyó el 4.º que dice:

Art. 4.º Uno de los Secretarios leerá la Real convocatoria, ó en su defecto el art. 27 de la Constitucion; las comunicaciones del Gobierno ó de los Senadores si las hubiere, y se tratará exclusivamente de los actos relativos á la instalacion del Senado.

Aprobado sustituyéndose á la palabra *instalacion* la de reunion propuesta por un Sr. Senador.

Se aprobaron sin discusion los siguientes:

Art. 5.º El Presidente nombrará la diputacion que ha de recibir al Rey ó á la regencia y demas personas Reales, con lo que se dará por concluida la junta.

Art. 6.º En el dia inmediato siguiente al de apertura de Cortes, el Senado procederá á la eleccion de cuatro Secretarios para toda la legislatura, comunicándolo al Gobierno y al Congreso.

En el caso de no haber concurrido 50 Senadores á lo menos, solo se nombrarán dos Secretarios; pero se completará el número asi que llegue á 50 el de presentes.

Se leyó el art. 7.º

Art. 7.º Verificada la eleccion de Secretarios, se distribuirán los Senadores en cinco secciones en esta forma:

Se depositarán en la urna los nombres de todos los presentes, excepto el del Presidente, escritos en otras tantas cédulas, y uno de los Secretarios los extraerá y publicará uno á uno. Por el órden con que salgan los inscribirá otro Secretario en cinco columnas, esto es; el primero en la 1.ª, el segundo en la 2.ª, el tercero en la 3.ª, el cuarto en la 4.ª, el quinto en la 5.ª, el sexto otra vez en la 1.ª, el séptimo en la 2.ª, el décimo en la 5.ª, el undécimo otra vez en la 1.ª, y asi sucesivamente.

Los Senadores inscritos en la 1.ª columna componen la primera seccion, los de la 2.ª la segunda seccion, y asi las demas.

Aprobado despues de una ligera discusion.

Igualmente lo fueron los siguientes:

Art. 8.º Publicados los nombres de los Senadores que componen las respectivas secciones, se retirarán estas á invitacion del Presidente para elegir cada una el suyo, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, y nombrar un individuo de su seno para la comision encargada de la contestacion al discurso de la corona, y otro para la de exámen de actas electorales y aptitud legal de los elegidos.

Art. 9.º Las secciones deliberan separadamente y hacen todas sus elecciones por mayoría absoluta de votos.

Art. 10.º A medida que terminen sus nombramientos regresarán las secciones al salon, y el Presidente de cada una dará cuenta del resultado por escrito al del Senado; y cuando todas se hallen reunidas, este anunciará que se va á dar cuenta

de los nombramientos, y uno de los Secretarios los leerá desde la tribuna.

Art. 11.º Conforme se vayan presentando los Senadores que no asistieron á la primera sesion de la legislatura, se les inscribirán en las secciones correspondientes por el órden regular sucesivo, y no se admitirá reclamacion alguna.

Se leyó el art. 12 que dice asi:

Art. 12.º Cuando el número de individuos de una ó mas secciones se reduzca considerablemente, el Presidente lo manifestará á la secretaria del Senado, para que este resuelva si hay lugar á nuevo sorteo general, ó completarlas por sorteos parciales de las demas secciones.

Aprobado despues de una ligera discusion.

Art. 13.º En el caso de sorteo general habrá nueva eleccion de Presidentes y de Secretarios; pero no se hará novedad en las comisiones ya nombradas anteriormente.

Aprobado.

Se suspendió esta discusion para darse cuenta de algunas adiciones propuestas á los artículos ya aprobados.

Se leyó una al art. 3.º del Sr. conde de Parsent, la cual, admitida á discusion, se acordó pasase á la comision.

Se leyó otra de dicho señor, reducida á que se sustituyera al art. 11 otro que presentaba redactado en diversa forma, la cual quedó desechada.

Tambien lo quedó otra del Sr. conde de Campo Alange al art. 2.º

Se leyó la lista de los señores que han de componer la comision encargada de examinar el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados acerca del subsidio extraordinario de guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico, compuesta de los Sres. Egea, Vadillo, conde de Puñonrostro, marques de Falces y Perez.

El Sr. PRESIDENTE dijo, que siendo mañana dia festivo, no habria sesion: que el miércoles próximo se reuniria el Senado á las doce, y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 22 de Enero.

Se abrió á la una; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de la Gobernacion remite el acta de elecciones del distrito de Besalut, provincia de Gerona. Pasó á la comision respectiva.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra remite de Real órden 250 ejemplares de la ley últimamente sancionada por S. M. sobre reemplazo del ejército. Se acordó que se repartirian á los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de la Guerra participa al Congreso haber sido nombrado el Sr. D. Ramon Pardiñas, actual Diputado á Cortes, comandante general de la segunda division del ejército del Norte que opera en persecucion del rebelde Basilio. El Congreso quedó enterado.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion de los Sres. Fontan y Muñoz Maldonado, pidiendo la supresion de la biblioteca de las Cortes, juntamente con la plaza de bibliotecario que actualmente existia. Se mandó pasase á la comision de Gobierno interior.

Tomás Crespo acude al Congreso en solicitud de que se sirva formar una ley que determine las facultades de los gefes militares cuando estos declaren las provincias en estado de sitio, y asimismo las circunstancias que deben concurrir para hacer esta declaracion.

Hecha por el Sr. Secretario Silva la pregunta de si esta exposicion pasaria al Gobierno, manifiesta el Sr. Madoz que el asunto es demasiado grave para que se remita al Gobierno lisa y llanamente, y pide al Sr. Presidente se sirva mandar leer toda la exposicion. El Sr. Silva la leyó.

El Sr. conde de las NAVAS apoya lo manifestado por el Sr. Madoz, y pide que la exposicion pase á una comision especial que avoque asi los antecedentes que sobre el particular existen de las anteriores Cortes, para salir de una vez de tantas declaraciones de estado de sitio como se hacen todos los dias.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Tratándose de la necesidad de una ley que determine los casos y las circunstancias que deben concurrir para que un gefe militar pueda declarar en estado de sitio ó de guerra una provincia, y perteneciendo á la de Santander que se halla en estado de sitio desde Abril del año 56, faltaria á mi deber como Diputado si no tomase la palabra sobre la cuestion que nos ocupa para defender á una provincia que tiene satisfechas las contribuciones hasta el año de 48, que ha pagado el cupo del empréstito de los 200 millones, que ha levantado á su costa un batallon de cántabros que tantos servicios ha prestado á la justa causa que defendemos; y en fin, un pais que á pesar de hallarse limitrofe á las provincias rebeldes se conserva todo el fiel al Gobierno legitimo; pues á pesar de todas estas circunstancias, la provincia de Santander se encuentra sujeta en todos conceptos á la autoridad militar, de tal manera que no hace mucho he visto un oficio de un gefe de columna dirigido á un alcalde de mas de 70 años, en que le prevenia que si en el recinto de dos leguas pisaban los facciosos su territorio y no se lo noticiaba, seria inmediatamente fusilado; y advierta el Congreso que aquel es un pais fragoso y quebrado en donde es muy fácil se abriguen facciosos, no digo á las dos leguas, sino al cuarto de legua de un pueblo sin que lo sepa ninguno de sus habitantes. Por todas estas razones creo se está en el caso de formar una ley que fije las circunstancias que deben mediar para que los gefes militares puedan declarar una provincia en estado de sitio, pues asi conocerán los españoles que son regidos por un Gobierno representativo y benéfico que vela por su seguridad y bienestar.

El Sr. VILLAVERDE apoya la opinion del Sr. Gomez Acebo, y manifiesta que en el mismo caso que ha dicho S. S. se hallaba la provincia de Santander, estaba tambien la de Pontevedra que tenia el honor de representar.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Todo está prevenido por el Gobierno sin necesidad de que ahora se acuerde la formacion de la ley por que han abogado los últimos dos señores preopinantes. Mañana ú otro dia se presentará al Congreso un proyecto de ley cuyo objeto es remediar esos males que todos lamentamos, presentados con mas ó menos exageracion por unos que por otros. No es pues exacto lo que ha dicho el señor Villaverde de que por falta de leyes para los casos en que

un gefe militar declarase una provincia en estado de sitio, se habian cometido en la de Pontevedra grandes tropelias, imponiéndose pena de muerte por la mas ligera falta ó descuido. Señores, la ley marcial publicada en el año 22 me parece dice lo bastante para que observándola no se causen esas vejaciones de que se ha lamentado el Sr. Villaverde; pero en España tenemos la desgracia de que hay leyes sí, pero que estas no se observan. El Gobierno no puede saber tan fácilmente como los Sres. Diputados las faltas que puedan cometer sus subalternos. Tiene entendido que en Galicia se han cometido bastantes excesos, y por lo mismo ha nombrado un digno capitán general de aquella provincia, el cual va autorizado con las mayores facultades para poner término á los males que sufren aquellos ciudadanos.

Repito, para tranquilizar el celo de los Sres. Diputados, que la ley sobre el modo y casos en que se podrá proceder por la autoridad militar á declarar una provincia en estado de sitio, se presentará muy en breve; por lo mismo el Congreso creo debe resolver que la exposicion que dió margen á este debate, pase al Gobierno. Debo tambien hacer presente á los Sres. Diputados, que en otros paises mas ilustrados que el nuestro no se dice al Gobierno que haga esto ó aquello, sino que se le pasan los antecedentes ó exposiciones, y esta indicacion es lo bastante para que el Gobierno lo tome en consideracion, y disponga lo que juzgue oportuno.

Puesto á votacion este asunto, se acordó pasase al Gobierno.

Se leyó una adicion del Sr. Cadaval á un artículo del reglamento interior del Congreso, y se mandó pasase á la comision.

Varios individuos de la armada nacional de Cartagena manifiestan al Congreso el extraordinario atraso en que se encuentran en el cobro de sus sueldos, y piden se exija la responsabilidad al director del tesoro público por haber protestado una letra de 200 y tantos mil reales, girada por aquel cuerpo.

El Sr. conde de las NAVAS: Habiendo tenido yo el honor de presentar esa exposicion en la mesa, y considerándola de grande importancia, pido al Sr. Presidente se sirva mandar leerla toda. (El Sr. Secretario Silva la leyó.)

El Sr. conde de las NAVAS ocupa la tribuna y dice: Señores, desde el año de 34 que empezó á relumbrar en este pais una estrella de libertad para los españoles, desde aquel momento mismo debió haber comenzado la época de igualdad y de justicia en todas las clases del Estado: desde aquel momento levanté yo mi débil voz en favor de la marina, y esta representacion prueba que mi voz no ha tenido eco, y que ese cuerpo tan distinguido no ha merecido una mirada de compasion y de justicia de nuestros gobernantes: tengo confianza en que los actuales Ministros no echarán en olvido mis clamores.

Quejense los marineros de Cartagena, no solo de una infraccion de ley, sino del abandono en que se les tiene en cuanto á sus pagas. Hace ya 33 meses que no han recibido mensualidad ninguna; y esto no es particular de la marina de Cartagena, sino de la de toda España. Y debo hacer presente al Congreso, y á la nacion entera, que en las filas del principe rebelde no se encuentra un solo uniforme de marina; y siento no se halle presente el Sr. Ministro del ramo, para que confirmara esta verdad. ¿Y á este cuerpo tan benemérito y tan liberal; á unos hombres que tan importantes servicios prestan en las costas de Cantabria, se les ha de ver perecer de hambre y en la mayor miseria? Convénzase el Gobierno de una verdad que he repetido aqui diferentes veces, «de que antes del material son las personas.» Los Sres. Ponzoa y Puche piden la palabra.

Por último, me parece muy grave el punto que hace alusion al director del tesoro. Que las letras no se paguen porque no haya dinero, ó por otra razon particular, pase; pero protestarlas, eso seria echar por tierra el crédito nacional. Concluyo, pues, pidiendo se tome en consideracion la exposicion; y que la ley y la justicia se apliquen igualmente á todas las clases del Estado.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Es demasiado importante la cuestion, y toca de bastante cerca al Gobierno, para que este pueda mostrarse indiferente en el debate que se ha suscitado. Se trata de la responsabilidad de un empleado público, el cual depende inmediatamente de mi ministerio, y bajo este punto de vista soy yo quien mejor enterado debe estar de todo lo ocurrido. El Congreso tiene derecho á exigir del Gobierno la responsabilidad, siempre que algun subalterno del mismo falta en el cumplimiento de sus deberes. Pero entenderse directamente con el empleado, haciéndole cargos, y oyendo los descargos que él dé, seria convertirse el Congreso en un tribunal de acusacion. Es cierto que por la ley fundamental anterior á la que hoy dia nos rige, podian las Cortes exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos; pero los efectos de aquella ley cesaron en virtud de la nueva, últimamente publicada. No es esto decir que los empleados del Gobierno dejen de ser residenciados y castigados, pero deben serlo por el mismo Gobierno, puesto que es quien está encargado de la observancia y cumplimiento de las leyes.

El orador, haciendo alusion á la segunda parte de la exposicion en que se trata de la infraccion de ley cometida por el director del tesoro por no haber satisfecho la libranza de las oficinas de marina de Cartagena, y manifestando lo que con respecto á dichas libranzas solia ocurrir, dijo:

Acontece tambien comunmente que atraviesan columnas que absorben esos caudales, porque esta es una de las atenciones mas urgentes. No es tampoco extraño lo que se dice, porque si bien estas clases han sufrido algunos atrasos antes de ser yo Ministro, se adoptó un sistema de consignaciones por el cual se reunen en junta todas las autoridades económicas, y distribuyen lo que hay disponible á los diferentes ramos de la administracion. Las libranzas que se expiden son entregadas; pero en las provincias suele haber alguna desproporcion, porque unas tienen suministros, otras contribuciones &c. Esto es tan exacto, que por el presente estado se demuestran las cantidades asignadas á la marina. (S. S. lee dicho estado, en el que se manifiesta que en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero han sido consignadas varias cantidades por valor generalmente de dos millones y pico de reales mensuales.)

De manera, señores, que las asignaciones hechas á la marina no estan en desproporcion con las hechas á los demas Ministerios. Por mi Ministerio se han hecho efectivas las siguientes: (S. S. lee un nuevo estado de dichas asignaciones especificando los puntos sobre que se han hecho). Por aqui verá el Congreso que no es tan justa como parece la acriminacion que se hace al Gobierno.

Pero se dice que se han dado libranzas sobre Granada que no han sido efectivas; yo diré que el tesoro lo que hizo fue circularla con una especie de recomendación para procurar así que se hiciera efectiva á la mayor brevedad.

¿Podía el tesoro hacer más? No, porque no había fondos, y á ningún tesoro del mundo se le puede pedir que haga imposibles. La ley esa á que se refiere fue hecha sin duda alguna sin conocimiento de causa.

Resumiendo, señores, lo hasta aquí manifestado, concluiré diciendo que á mi entender la exposición no está fundada. Se preguntó si pasaría al Gobierno esta exposición.

El Sr. MONTEVIRGEN pidió la palabra manifestando que lo hacia para ilustrar al Congreso sobre el asunto y vindicar su persona al mismo tiempo de las acusaciones que se le dirigian. Concedida que le fue la palabra empezó manifestando S. S. que la exposición de los individuos del departamento de marina de Cartagena se reducía á pedir la responsabilidad del director del tesoro público por haber puesto en circulación una libranza que no se habia hecho efectiva en el punto á que fue dirigida.

Dice el orador que dicha exposición envuelve dos graves cargos que el Sr. Ministro del ramo habia contestado al primero victoriosamente el Sr. Ministro de Hacienda, diciendo que un funcionario no debia ser acusado ni tratar de exigirle la responsabilidad ante las Cortés, pues como empleado debia acudir al jefe del ramo por la persona ó personas que de él tuviesen quejas. Añade además S. S. que no pudiendo él por su parte prescindir del carácter de Diputado y de funcionario, juzgaba el cargo que se le hacia demasiado serio para dejarle pasar sin contestación. Entrando en esta cuestión dice que no puede de modo alguno permitir que como Diputado se le hagan cargos sino con los trámites y requisitos prescritos en el reglamento; pero añade que sin embargo la acusación era cierta y que la ley de que hablaba la exposición existía, por lo cual él expondría las razones que habia tenido para proceder del modo que habia dado lugar á tan terrible reclamación.

Manifiesta que el Sr. conde de las Navas habia defendido la exposición creyendo que la ley habia sido vulnerada, cosa que habia excitado el celo de S. S., á quien ciertamente no creia acosado á vulnerar las leyes ni á faltar á la obediencia debida al Gobierno.

El orador pasa en seguida á hacer la reseña histórica de la creación de la junta de autoridades para el reparto de los fondos disponibles, motivo por el cual dice que el tesoro no hace más que distribuir esos mismos fondos eligiendo las libranzas sobre los puntos mas próximos á donde deben recibirlas.

Propónese probar además S. S. que no existe como suponen los recurrentes esa enorme desigualdad entre sus atrasos y los de las demás clases, para lo cual examina y analiza detenidamente los arts. 1.º y 2.º de la ley citada en la exposición, y lee después un estado demostrativo de las cantidades asignadas á la marina y distribución que de ellas se habian hecho. Después de hacer estos detenidos análisis y decir que si los que percibiesen las libranzas tuviesen alguna paciencia las cobrarían por las respectivas tesorerías con el corto atraso de 20 ó 50 dias, concluye S. S. manifestando que esa palabra responsabilidad tan terrible y amenazadora presentaba también un ancho campo á la vindicación de los funcionarios como él creia que acababa de hacerlo de los cargos que en la exposición le dirigian.

A petición de un Sr. Diputado se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó que la referida exposición pasase al Gobierno.

Se dió cuenta de una exposición de la diputación provincial de Murcia, felicitando á las Cortés por su reunión y por la marcha que ha adoptado.

Las Cortés lo oyeron con agrado.

El Sr. Secretario Silva leyó el dictámen de la comisión de legislación sobre la proposición del Sr. Huelves y otro Sr. Diputado acerca de los recursos de nulidad.

La comisión, como resultado de sus trabajos, sometía á la deliberación del Congreso un largo proyecto de ley, que el Congreso acordó se imprimiese, repartiese y señalase día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusión pendiente sobre el dictámen de la comisión especial nombrada para informar sobre la exposición del Sr. Carrasco (Don Juan).

El Sr. LABORDA pide la palabra para una rectificación, y manifiesta, que aunque ya se habia aprobado el párrafo 5.º del dictámen de la comisión, tenia que hacer al Congreso una pequeña observación, que no pudo hacer el sábado último por hallarse á la sazón ausente del Congreso. La observación de S. S. se redujo á pedir se leyesen las fechas respectivas del acta de elecciones de Zaragoza y de la Real orden por que se le nombró jefe de seccion.

Hecha la lectura, resultó haber sido nombrado Diputado por la provincia de Zaragoza el 29 de Octubre de 1857, y jefe de seccion en 1.º del mismo mes y año.

Son leídos en seguida y aprobados sin discusión los párrafos 4.º, 5.º y 6.º

Leído el párrafo 7.º es aprobado con una ligera discusión, en que toman parte el Sr. Sancho y el Sr. Muro, como de la comisión.

Se lee el párrafo 8.º

El Sr. QUIJANA en contra se opone al párrafo, manifestando que lo hace por una razón de justicia y de economía, cual era la que debia echarse mano de los cesantes para los empleos, pues así se ahorra la nación el sueldo de aquellos, á quienes se hacia de peor condición que á los demás, pues no podrian aceptar los destinos que el Gobierno les diese.

El Sr. RODA, como de la comisión, dice que la comisión habia creído que los cesantes que entrasen á ocupar sus antiguos empleos, debian sujetarse á reelección, porque al fin siendo muchos los cesantes que de un mismo destino habia, siempre hacia el Gobierno una gracia al que le conferia el destino, prefiriéndole á los demás.

Añadió además S. S. que el artículo de la Constitución estaba terminante, cuando decia empleo de escala; lo cual no era de modo alguno la reposición acordada respecto de los Sres. Diputados designados en el párrafo.

Combatió por último el orador el argumento del Sr. Quijana, sobre que esto era hacer la posición de los cesantes peor que la de los demás empleados, y poner al mismo tiempo una traba al Gobierno, pues no podrá echar mano de ciertos Diputados, cuales eran los cesantes, porque sabiendo que á estos se les obligaba á la reelección, se les obligaba implícitamente á no

aceptar. El Diputado que reuse el carácter de cesante, añadió S. S., si se le nombra empleado puede admitirlo, pues puede acaso prestar mas servicios en su destino que siendo empleado; pero queda sujeto á reelección. La comisión no le obliga á que deje el destino; desea que lo acepte; pero la Constitución es la que quiere que en este caso se sujete á reelección.

Concluyó manifestando que por estas razones, y por otras que en su caso expondría la comisión, debia el Congreso aprobar el dictámen.

El Sr. GISPERT: Señores, al usar de la palabra en contra del dictámen de la comisión especial que se discute, lo haré tanto mas simplemente, cuanto que en la carrera militar á que pertenezco, no se conoce felizmente la clase de cesantes, y digo felizmente no con relación á la misma carrera, sino á la nación entera; pues no hay duda que el excesivo número de cesantes que la agobia, es uno de los mas graves males que pesan sobre ella. Entraré pues, en la cuestión; pero antes suplicaré al Congreso tenga la bondad de disimularme los errores y faltas en que pueda incurrir, ya por mi ninguna práctica parlamentaria, ya por ser la primera vez que tengo el honor de dirigirla palabra.

No puedo comprender en qué razón ha fundado la comisión su dictámen, particularmente en el párrafo que se discute, pues que debo confesar que nada me han convencido las razones emitidas por el Sr. Roda en su apoyo. En mi concepto, señores, al sentar por base que se entiende por ascenso de escala el empleo ordinario inmediato que obtiene el Diputado en su respectiva carrera, se ha querido poner en peor posición á los cesantes que á los demás empleados, pues aquellos á mi entender no ascienden.

En dos clases divido yo á los cesantes. Unos procedentes de supresión del destino que ocupaban, y otros por causas que no es del caso analizar, pero que nunca pueden ser por ineptitud ó por delito, porque en el primer paso se les separa, y en el segundo se les juzga. Además, creo que hay un precedente de otras Cortés que legislaban bajo una Constitución que daba á este artículo una latitud que no tiene en el artículo de la Constitución que nos rige. Hablo, señores, de las Cortés de 1820. Sabido es que en la Constitución de 1812 habia un artículo que prohibía á los Diputados admitir empleos ó gracias del Gobierno, no solo mientras lo fueran, sino aun cierto tiempo después de haber concluido su diputación. Pues esas mismas Cortés que estaban sujetas á un artículo tan terminante de la ley fundamental, esas mismas decretaron que los cesantes que provenian de supresión de destino y se hallaban desempeñando el cargo de Diputados, podia el Gobierno darlos otro destino equivalente al que antes obtuvieron, aunque fuese en otra carrera, sin que por eso se creyese barrinado el artículo constitucional.

Ahora bien, si entonces, y bajo la observancia de tan rigoroso artículo se hacia esto, ¿qué haremos ahora que el artículo constitucional es susceptible de alguna interpretación?

No podremos, pues, dudar que el artículo no se barrina con no sujetar á reelección á los cesantes que han vuelto á obtener los mismos destinos que antes desempeñaban, y digo mas, no se barrina aunque no se sujete á reelección á los cesantes que hayan obtenido ascenso.

En la carrera militar, he dicho antes, que no habia cesantes. Realmente es así, pero hay una clase que puede asimilarse mucho á los cesantes, y cuidado que es la mas alta en categoría militar. Hablo de los oficiales generales de cuartel. Un oficial general en cuartel es un jefe militar, suspenso y á disposición del Gobierno que puede aprovecharse de sus luces; pues lo mismo es el cesante. Este último es empleado, y empleado cesante le llama la comisión. Y yo pregunto, supongamos que tenemos aquí dos Diputados tenientes generales, el uno empleado, y el otro de cuartel. En el mismo día los nombra el Gobierno capitanes generales, y tenemos que el uno está sujeto á reelección por admitir empleo de escala, y el otro por el contrario sujeto á reelección, siendo así que gracia recibe el que asciende en su escala, y gracia recibe el cesante á quien se emplea.

Ha dicho el Sr. Roda que los cesantes no dependen del Gobierno: error clásico en que ha incurrido S. S. Los cesantes como empleados que son suspenso, pagados por el Gobierno y á disposición del mismo, son dependientes del Gobierno. Así, pues, yo no encuentro cuál es la razón por qué hemos de sujetar á reelección á los Diputados cesantes que sean repuestos en sus destinos, y no á los empleados que obtienen un ascenso de escala, escala gratuita que ha supuesto la comisión y aprobado el Congreso. Yo no citaré aquí personas, señores, y respetando la opinión de la comisión, espero razones mas poderosas que las que ha dado el Sr. Roda para convencerme, pues de otro modo estoy muy dispuesto á votar en contra de este párrafo.

El Sr. RODA: Pido que se lea el decreto de las Cortés que se ha servido citar el Sr. Gispert.

Un Sr. Secretario preguntó á este Sr. Diputado que citase la fecha de dicho decreto. Dicho Señor contestó que no la recordaba.

El Sr. GISPERT: No citaré personas; pero puedo asegurar al Sr. Roda bajo mi palabra, que Diputado hay en el Congreso, que habiendo quedado cesante por supresión del empleo, ha recibido otro análogo y continúa sentado en estos bancos.

El Sr. MURO: La comisión, Señores, ha tenido que marchar por un camino nuevo, y fijarlo porque no lo habia. Ha visto además que el espíritu del artículo 45 de la Constitución es que queden sujetos á reelección los Diputados que admitan empleo del Gobierno. Yo quisiera que se me dijese si un empleado cesante, tratase como se quiera, tenia empleo; claro es que no le tiene; y siendo así, comprendido está en la reelección cuando le recibe. La comparación que ha hecho el Sr. Gispert de un empleado civil con un militar me parece que no es propia, pues no puede compararse con un cesante sin sueldo un jefe militar que siempre lo es, y cobra como tal su asignación. Atengámonos pues al espíritu de la ley. Esta dice: todo el que admita empleo del Gobierno está sujeto á reelección; yo pregunto, el cesante á quien se repone, ¿admite empleo? ¿Quién duda que sí? Pues entonces queda sujeto á reelección ó borrar si no el artículo constitucional. En los cesantes no hay escala, no hay ascenso, ¿y por qué? porque no hay empleo. La comisión cree que un cesante que no tiene sueldo no es absolutamente nada, está fuera de su carrera; y cuando el Gobierno le llama y le destina encuentra una gracia y una novedad que debe sujetar al Diputado á ser reelegido si ha de continuar desempeñando tan honoroso cargo. Por consiguiente espera la comisión que el Congreso se servirá aprobar su dictámen.

El Sr. CAMALEÑO: Yo no puedo convenir de modo alguno con el dictámen de la comisión, porque le encuentro en

cierto modo contradictorio, y digo contradictorio con respecto á su primera parte. Hablando de los directores generales de Rentas, se dijo por la comisión que no creia que variaban de posición pasando de interinos á propietarios. Yo creia que era esta una variación completa, porque si alguna vez puede considerarse gracia positiva la que concede el Gobierno á un empleado, lo es ciertamente la de pasar del desempeño interino de un destino á ejercerle en propiedad; pero tratándose de los Sres. marques de Montevirgen, Oliván y Ponzoa, encuentro que la cuestión es sumamente diversa, y la disposición tomada por la comisión indebida. Para juzgar á la comisión voy á valerme de sus mismas palabras. Dice así en su dictámen: "Que- da que resolver otra dificultad &c." (Lee.)

Pasó el orador á manifestar que si la comisión al emitir su juicio partía del principio de que lo acordado en favor de estos tres señores era una suposición en sus cargos, no se estaba en el caso de que tuviese aplicación el art. 45 de la Constitución. Nos encontramos, añadió, con un artículo constitucional que ó no dice nada, ó para decir algo es preciso reconocer una cosa que no existe, una escala que la ley civil no reconoce. En este concepto aceptamos la definición que hace la comisión de empleos de escala, y bajo el mismo lo ha admitido el Gobierno de S. M. Además, señores, de llevarse á efecto el dictámen se incurre en una contradicción. En la ley de presupuestos se dijo que para cualquier clase de destino que vacase se echase mano de los cesantes, y el Gobierno no podrá hacer esto puesto que si se vale de algunos Diputados que se hallen en este caso, los impone la pena de sujetarse á reelección.

Terminó el orador su discurso, resumiendo sus argumentos é insistiendo en que no podia aprobarse el dictámen de la comisión especial.

El Sr. ARRAZOLA dijo que el discurso del Sr. Camaleño estaba reducido á probar que la comisión estaba en contradicción consigo misma, y que así desvaneciéndose este argumento caía por tierra el discurso de S. S.

Después de manifestar el orador que si alguna comisión merecía indulgencia, era ciertamente esta que empezaba confesando que no habia principios fijos para resolver esta cuestión, y que si habia de ser una verdad el art. 45 de la Constitución era preciso que se designase una escala, lo que se habia hecho con toda prudencia, pasó á hacerse cargo de la diferencia que habia entre un empleado que siendo interino se le confiere la propiedad, y un cesante que es repuesto en su destino. Hizo ver que la diferencia era muy grande; pues al paso que era la misma la posición de los que de interinos pasaban á propietarios, cambiaba mucho la de un cesante, á quien se reponia en su empleo; pues habiendo sido elegido Diputado con el carácter de cesante, teniendo otros, cual era el de empleado, era preciso que la provincia, para que no quedara defraudada, manifestase en nuevas elecciones si confiaba tanto en la moralidad de su elegido que creia que no habia cambiado de posición.

Otra de las razones en que se fundó para sostener que los cesantes repuestos debian sujetarse á reelección, fue la de que los cesantes no servian de hecho al Gobierno; y en recibiendo empleo de este, cambiaban de posición, pues de independientes, se constituian dependientes del mismo.

Expresó por último que no incurria el Congreso en contradicción por aprobar este párrafo, con respecto al encargo que se hizo al Gobierno por las Cortés de que se emplease á los cesantes en todas las vacantes que ocurriesen, pues este no pasaba de un encargo, y el día en que se obligara al Gobierno á emplear solo á los cesantes, privándole de echar mano de quien quisiese, se le ataban las manos, y libraba de la responsabilidad que sobre él pesa, teniéndose que abrir en el mismo día un juicio odioso de personas.

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y el Congreso estuvo por la afirmativa.

También acordó que la votación fuese nominal.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Sr. Presidente, pido la palabra para votar.

El Sr. MOURE: Para votar no se concede á nadie la palabra.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Si se me concede ó no la palabra, el Sr. Presidente lo determinará; no ningún Diputado, en quien no reconozco este derecho.

El Sr. MOURE: Sr. Presidente, reclamo el orden.

El Sr. PRESIDENTE: No hay ningún artículo del reglamento que marque que se debe conceder la palabra para votar; así no puedo menos de no concedérsela á V. S.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Me someto con mucho gusto á la resolución del Sr. Presidente, pero no á la de ningún Diputado.

Sin tener otro resultado este incidente, se pasó á verificar la votación nominal. Terminada esta, resultó haber dicho sí 41 señores Diputados, y no 75; por lo que siendo el total 116, y la mitad mas uno 59, se anunció quedar desaprobado este párrafo del dictámen de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Varias voces: que se lea el voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Será objeto de la discusión de mañana.

Varios Diputados insisten en que se lea y discuta el voto particular. El Sr. Secretario Silva ocupó la tribuna, y leyó este. Terminada su lectura anunció el Sr. Presidente que se suspendía esta discusión hasta mañana.

Se leyeron por el Sr. Secretario Hompanera y mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes. Uno de la comisión especial proponiendo el curso que debia darse á los expedientes que quedaron pendientes en la anterior legislatura, y otro de la de Caminos y Canales sobre el expediente relativo al canal de Tamariite de Litera.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesión: mañana la habrá á las doce para continuar la discusión de los asuntos pendientes y la de los dictámenes que acaban de quedar sobre la mesa. Eran las cinco de la tarde.

IMPRESA NACIONAL.

ORDENANZA DE REEMPLAZOS.

Véndese á 2 rs. en el Despacho de la Imprenta Nacional. Acompaña un modelo de las filiaciones que ha de llevar el comisionado para entregar los quintos en la caja.

EN LA IMPRESA NACIONAL.